

DGP

INCORPORA DENUNCIA QUE INDICA

RES. EX. N° 8/ROL D-099-2018

Santiago, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-099-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. (en adelante, “titular” o “empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas, condiciones o medidas establecidas en la respectiva resolución de calificación ambiental.

2. Con fecha 21 de enero de 2015, Marcos Velásquez Macías presentó una denuncia relativa a las emisiones y horario de funcionamiento del proceso de incineración del titular. En particular, da cuenta de la generación de hollín que afectaba a los vecinos de la zona quienes, además, estaban preocupados porque la empresa realizaba sus labores de incineración a altas horas de la madrugada. Lo descrito se vincula a los antecedentes que esta Superintendencia consideró en la formulación de cargos respectiva y en el posterior programa de cumplimiento.

3. Con fecha 28 de noviembre de 2018, Fernando Álvarez Millachine, presentó una denuncia en la que da cuenta de la generación de humos negros en el proceso de incineración del titular. En particular, da cuenta de la generación de emisiones atmosféricas lo que esta Superintendencia consideró en la formulación de cargos respectiva y en el posterior programa de cumplimiento.



4. Con fecha 10 de abril de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 5/Rol D-099-2018, que aprobó el programa de cumplimiento previamente presentado por el titular y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que “[s]e decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”. En este sentido, se estima que el antecedente señalado en el considerando 2 de la presente resolución amerita ser considerado para la decisión de término que se adoptara en este procedimiento.

6. En otro orden de ideas, se identificó un error en la numeración del acto dictado en este procedimiento con fecha 19 de julio de 2023. En efecto, dicha resolución se la designó como Res. Ex. N° 6/Rol D-099-2018, en circunstancias que con fecha 17 de julio de 2019 ya había sido dictado otro acto con esa misma numeración. Al respecto, el artículo 13 de la Ley N° 19.880, señala que “la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”. En este caso, la rectificación consiste en señalar que el acto dictado con fecha 19 de julio de 2023 consiste en la Res. Ex. N° 7/Rol D-099-2018.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las denuncias formuladas por Marcos Velásquez Macias, ID 92-2015, presentada el 21 de enero de 2015, y por Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas de Paillaco, ID 47-XIV-2018, presentada con fecha 28 de noviembre de 2018.

II. TENER POR RECTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/Rol D-099-2018, la cual pasa a ser la Res. Ex. N° 7/Rol D-099-2018, en los términos descritos este acto. En todo lo demás, la referida resolución se mantiene en su forma original.

III. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada a Marcos Velásquez Macias y a Unión Comunal de Juntas de Vecinos Urbanas de Paillaco. Finalmente, notificar por correo electrónico a Fernando Álvarez Millachine.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

III



Notificación por carta certificada:

- Representante legal de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., domiciliado en calle [REDACTED]
[REDACTED]
- María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED]
- Marcos Velásquez Macias domiciliado en [REDACTED]
de Los Lagos.

Notificación por correo electrónico:

- Fernando Álvarez Millachine a la casilla de correo: [REDACTED]

